

CRONICA PARLAMENTARIA

(Mayo-agosto de 1984)

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

Letrado de las Cortes Generales

I. INTRODUCCIÓN

Pocas novedades presenta en esta ocasión la Crónica parlamentaria. Si acaso, podríamos subrayar, como en su día esbozáramos, que el segundo de los cuatrimestres anuales es por definición el de menor intensidad, dado que tiene en su haber dos meses de casi total inactividad, y eso incluso en los supuestos —como ha ocurrido este año— en que existe una sesión extraordinaria a finales del mes de julio, de manera que el Congreso pueda hacer una limpieza (en la jerga de pasillos se habla en ocasiones de «barrer») con relación a todos los textos que han sido tramitados por el Senado. Recordemos que, en esa ocasión, se aprovechó también para convalidar otros cuatro Reales Decretos-leyes. Y, por cierto, hablando de estos textos legislativos procedentes del Gobierno, hemos de manifestar, de nuevo, que cada vez tienen menos justificación, dado que, si se utilizaran todos los mecanismos que los Reglamentos de las Cámaras ponen a su disposición, será fácil conseguir una muy urgente tramitación de un proyecto de ley; piénsese, por ejemplo, qué juego podría dar la conjunción, a estos efectos, de dos instituciones parlamentarias suficientemente conocidas: de una parte, la solicitud por el Gobierno de inclusión de un asunto en el Orden del Día de los Plenos de las dos Cámaras sucesivamente, y la aplicación al proyecto de ley de la tramitación —dentro de sus límites objetivos— por el sistema de lectura única. Se me podrá argumentar, y con razón, que este trámite evita en gran medida la posibilidad de presentar enmiendas; pero, por desgracia, a idéntico resultado se llega cuando, una vez convalidado un Decreto-ley, se rechaza su ulterior tramitación como proyecto de ley.

II. LOS DEBATES PARLAMENTARIOS DEL PERÍODO

Poca intensidad han tenido los debates –en sí mismos considerados– celebrados en el periodo al que se refieren las presentes líneas. No obstante, cierta peculiaridad sí puede predicarse de estos meses, dado que los que se han producido en el Pleno del Congreso de los Diputados ponen de manifiesto una pluralidad de fuentes o de orígenes, así como una gran disparidad en la materia a la que han afectado.

Se produjo, en primer término, una actividad importante dentro de este capítulo con motivo de la *comunicación* remitida por el Gobierno, relativa a *comercio exterior*, que se desarrolló a mediados del mes de junio y que concluyó con la presentación, y subsiguiente votación, de las correspondientes propuestas de resolución (*vid.* fundamentalmente *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* número 137, de 15 de junio de 1984). A lo largo de este debate se expuso la situación concreta del sector y se propusieron fórmulas de mejora e incentivación, centradas básicamente en torno a unos grandes puntos que podrían resumirse así: apoyo a las pequeñas y medianas empresas que tengan vocación y capacidad exportadoras; medidas que contribuyan a la penetración de mercados exteriores solventes desde un punto de vista económico; necesidad de que el Gobierno defina los sectores que presenten mayores ventajas comparativas para los productos españoles; potenciación de las medidas de subvención, con especial hincapié en el crédito oficial de la exportación a medio y largo plazo; necesaria utilización de todas las vías que el actual ordenamiento jurídico ofrece en lo relativo a crédito a la exportación; nueva formulación de las pólizas de seguros para los créditos a la exportación; rápida aunque paulatina adecuación de nuestros esquemas de exportación a las normas hoy día vigentes en la Comunidad Económica Europea sobre la misma materia, con mención expresa a los problemas de índole fiscal, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido; fomento de la creación de empresas que se dediquen al comercio exterior; mayor promoción de dicho comercio por medio de las oficinas comerciales españolas en el extranjero; mayor colaboración entre el Instituto Nacional de Fomento a la Exportación y las Comunidades Autónomas; revisión de la actual normativa sobre el control de cambios; posible reorganización administrativa, de manera que se unifiquen el mencionado INFE con la Dirección General de Aduanas. Todos estos criterios fueron objeto de discusión y se plasmaron en las ya mencionadas propuestas de resolución, de las que varias fueron aceptadas en la indicada sesión de 15 de junio.

Igualmente es de destacar que se produjo con motivo de la discusión en el Pleno del Congreso de los Diputados del *Plan Energético Nacional*,

realizado en la sesión del día 26 de junio de 1984 (*vid. Diario de Sesiones* núm. 140). La ordenación se realizó, siguiendo las pautas ya trazadas en la correspondiente Comisión, en torno a un primer debate de carácter general, seguido de otros tres de índole sectorial y referentes, respectivamente, a los sectores eléctrico, de hidrocarburos y al del carbón y energías renovables. La crítica inicial se hizo incluso a la metodología del propio plan, por ser simple extrapolación, según se dijo, de unos criterios de crecimiento global de una economía determinada (la española, en este caso). Se puso especial énfasis en las siguientes cuestiones: ahorro y conservación de la energía, programas de investigación, incentivación de nuevas energías, explotación de nuevos recursos hidráulicos, descentralización de las centrales de esta naturaleza, revisión del denominado canon energético, apoyo a la cogeneración, bonificaciones o exenciones fiscales en favor de quienes hagan inversiones tendentes a la conservación energética, desarrollo necesario de sociedades de arrendamiento financiero que se dediquen a dicha conservación. Tras debatirse y analizarse esos y otros puntos, la presentación y votación de las propuestas se pospuso hasta la sesión siguiente (*vid. Diario de Sesiones* núm. 141, correspondiente al día 27 de junio de 1984).

En esta rápida referencia a los debates no deben quedar sin reseñar dos que afectan a informes remitidos al Parlamento por instituciones legalmente obligadas a dichos envíos periódicos. Se celebró, de una parte, en el Pleno del Congreso de 27 de junio del presente año (*vid. Diario de Sesiones* núm. 141, correspondiente a ese día) el debate en torno a la *Memoria-Dictamen* del Consejo General del Poder Judicial. Como aclaración inicial, relativa a procedimiento, conviene decir que este tipo de debates siguen cada vez más el doble tramo de Comisión y Pleno, de manera que en aquélla se hace la discusión minuciosa (normalmente tras la exposición pormenorizada de cuestiones y problemas por parte del Presidente de la Institución de que se trate) y en el Pleno se discuten tan sólo las concretas propuestas de resolución que se hayan presentado por los Grupos parlamentarios, una vez concluida la fase de debate en Comisión.

El indicado informe del Poder Judicial no ha sido una excepción a esta cada vez más generalizada tendencia. Y así, sólo se discutieron en el Pleno las propuestas de resolución una vez que se había realizado el debate en la Comisión de Justicia e Interior de la Cámara, el cual tuvo lugar el día 7 de junio. Pues bien, los puntos más importantes a los que se referían las propuestas de resolución presentadas por los grupos fueron, muy en síntesis, los siguientes: conveniencia de que el Consejo General informe los proyectos de ley que les corresponda de acuerdo con la legislación vigente, incluso aunque el propio Consejo hubiese emitido ya otro informe previo en fase de anteproyecto; solicitud de envío a la Mesa de la Comisión de Justicia e

Interior de todos los informes que emita y de las iniciativas que tenga el Consejo General del Poder Judicial; utilidad previsible de establecer una comunicación una comunicación periódica, en forma aún por determinar, entre miembros del Consejo y Diputados de la Comisión de Justicia; sugerencia de que por parte del Consejo se haga un estudio completo en torno a los asuntos pendientes a comienzos del año judicial, asuntos ingresados en dicho año, asuntos resueltos y asuntos pendientes al finalizar el año (el portavoz socialista se refería a la «cuádruple cifra básica») de las Salas 2.^a a 6.^a del Tribunal Supremo; necesidad de conocer los acuerdos internos del Consejo que intenten evitar disfuncionalidades observadas estadísticamente en el funcionamiento de los Juzgados; también, conveniencia de conocer los acuerdos del Consejo relativos al incremento de resoluciones pendientes de dictar por el Tribunal Central de Trabajo; remisión a las Cámaras de un informe sobre la gestión y ejecución del presupuesto propio del Consejo, aprobado por las Cortes en los años 1982 y 1983; mayor concreción y dotación en lo referente a inspección de Juzgados y Tribunales.

Por último, aunque no hubiera realmente debate, debemos dejar constancia que en el Pleno correspondiente al día 28 de junio (*vid. Diario de Sesiones del Congreso* núm. 142), se sometió a la consideración de la Cámara la Memoria-Dictamen elaborada por el *Tribunal de Cuentas* en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978. En dicha sesión la Presidencia recordó que, de conformidad con lo acordado en fecha 1 de marzo del año en curso por las Mesas de ambas Cámaras, el debate que podría producirse era de los de totalidad; pero al no querer los grupos intervenir, se procedió directamente a votar la indicada Memoria. Algún día habrá que estudiar en profundidad todo lo concerniente a esta institución del Tribunal de Cuentas desde un punto de vista estrictamente dogmático, así como analizar qué carácter revisten los pronunciamientos que las Cámaras realizan acerca de los documentos que aquél remite a las mismas. Baste de momento, por nuestra parte, con anunciar el propósito, que ojalá sirva para que plumas o voces más autorizadas que la mía se preocupen del problema y se pronuncien en torno a él.

III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN LAS DOS CÁMARAS

De nuevo hemos de séguir en este momento el esquema que ya propusimos en su día, de manera que el lector podrá, si maneja estas crónicas, seguir con algún provecho, y de forma fácil, el actuar de nuestras Cámaras parlamentarias en materia legislativa. Las fases y documentos a que queremos aludir son los siguientes:

1. *Proyectos y proposiciones de ley que han terminado su tramitación parlamentaria durante el segundo cuatrimestre -mayo/agosto- de 1984*

En este primer bloque de textos hemos de hacer necesaria mención a la labor legislativa que ha realizado el Senado en el período contemplado, que incluso obligó a que el Congreso celebrase una sesión extraordinaria a finales de julio (el día 26, concretamente); (*vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* núm. 143, correspondiente a esa fecha), si bien cabría afirmar que, aun a pesar de la importancia de muchas de las leyes aprobadas en ese día, podrían perfectamente haberse aprobado en una sesión ordinaria a comienzos de septiembre en la Cámara Baja. De los textos que se han convertido en definitivos pueden destacarse los siguientes:

-*Proyecto de Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios*: Ha sido ésta una de las, acaso, primordiales innovaciones de nuestro ordenamiento jurídico de los últimos tiempos. Las enmiendas que el Senado introdujo al texto que en su día le remitiera el Congreso de los Diputados fueron examinadas por éste en la sesión correspondiente al día 26 de junio (*vid. Diario de Sesiones* núm. 140). Su aparición en el *Boletín Oficial del Estado* se produjo el siguiente 24 de julio y lleva por rótulo el de Ley 26/1984, de 19 de julio, y se le antepone un calificativo importante, para convertirse en Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de manera que, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Constitución la llevan a ser principio general informador de todo el ordenamiento. Importancia especial dentro de su contenido tienen las cláusulas o condiciones generales, el justo equilibrio de las contraprestaciones, el derecho de información que se concede a los destinatarios especiales de la ley, el principio de indemnización por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios irroguen a consumidores o usuarios y la fijación clara y contundente, -aunque me temo que con tintes bastante utópicos- de la responsabilidad de fabricantes, importadores, vendedores o suministradores de productos o servicios, amén de la previsión de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para las partes las quejas y reclamaciones de consumidores y usuarios. Por último, hagamos hincapié también en el amplio capítulo (el noveno) que se dedica a tipificar las infracciones y las sanciones a aquéllas aplicables.

-*Proyecto de Ley de Reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil*: Ya en el número anterior de la REVISTA nos hicimos eco de alguno de los preceptos de esta ley rituarial parcial que se aprobó definitivamente por el Congreso el día 26 de junio (*vid. Diario de Sesiones* núm. 140) y que se ha convertido en la Ley 34/1984, de 6 de agosto, y cuyo texto aparece en el

Boletín Oficial del Estado del siguiente día 7 de agosto. Creo que no sería aventurado afirmar que en esta ocasión el Senado ha introducido profundas modificaciones en el texto que en su día recibió del Congreso. Se ha dicho y con razón que esta ley (de cuyo detallado análisis no pueden obviamente ocuparse las presentes páginas) cumple un primer y básico objetivo de agilizar los procedimientos y resta formalismos inútiles, contribuyendo así a la eficaz tutela de los derechos individuales por los tribunales. Se ha subrayado, empero, como una de las críticas más directas, la relativa a la instauración del vencimiento objetivo en materia de costas, aunque éste ya estuviese presente en algunos procedimientos concretos, si bien, en contra, se argumentaba que con dicha fórmula se evitaría en gran medida la litigiosidad absurda. Debe, por último, hacerse hincapié en el hecho de haberse convertido el proceso de menor cuantía en tipo de los demás, en que se va a impulsar la comparecencia previa, en que se va a realizar la ejecución provisional de las sentencias en primera instancia y a prescindirse de algunos formalismos en el recurso de casación. ¡Ojalá que esta reforma, que viene a sustituir parcialmente a nuestra vieja Ley Rituaria, consiga los objetivos que han defendido en las Cámaras los autores de las modificaciones!

-*Proyecto de Ley de Reversión y Reindustrialización*: El texto definitivo se aprobó, tras su paso por el Senado, en la sesión del Congreso de 28 de junio (*vid. Diario de Sesiones* núm. 142) y tras convertirse en la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha venido a sustituir en el ordenamiento al anterior Real Decreto-ley sobre la misma materia y del que trae causa. Tampoco es este el momento de hacer un detallado y minucioso análisis de todo este texto. Sin embargo sí parece oportuno mencionar, además de las importantes motivaciones fiscales que la Ley contempla para los supuestos de reversión y reindustrialización, el acaso prolijo mecanismo de aprobación de los planes a través de los correspondientes Ministerios y la aparición de una figura novedosa como la de los préstamos participativos, a los que, sin embargo, cabe augurar un mal porvenir si se cumplen las previsiones relativas a prelación de créditos, dado que aquéllos no ocupan ciertamente un lugar preferente.

- *Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical*: Su texto definitivo quedó aprobado en sesión celebrada por el Congreso con carácter extraordinario el día 26 de julio (*vid. Diario de Sesiones* núm. 143). No obstante, y para completar los datos, hemos de decir que la ley no ha podido de momento ser sometida al trámite previsto en el artículo 91 de la Constitución, ni, por tanto, publicarse como Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, ya que dentro del plazo de tres días subsiguientes a su aprobación, el citado texto definitivo fue recurrido ante el Tribunal Constitucional, en uso del denostado recurso previo de inconstitucionalidad, el cual, como es bien conocido, está en vías

de desaparición al haberse remitido ya al Senado, una vez aprobada por el Congreso, una proposición de Ley por la que se suprime el indicado recurso previo para textos definitivos de proyectos de ley orgánica y estatutos de autonomía. Pues bien, la propia ley sindical tampoco ha sido aplaudida por varios grupos en su tramitación parlamentaria. Diversos motivos de oposición se han alegado al respecto: de una parte, que no se regule en ella el derecho a la libre sindicación de los empresarios (se afirmaba que es suficiente la Ley 19/1977); de otra parte, por existir, a juicio de sus detractores, un excesivo protagonismo de los denominados «sindicatos más representativos» y, acaso como tercer punto importante, por la introducción en nuestro ordenamiento de lo que se ha venido en llamar «canon de negociación», al que se refiere el artículo 11 del texto definitivo y que pretende, en boca de sus defensores, fortalecer el movimiento sindical. Convendrá esperar a que el Tribunal Constitucional se pronuncie acerca de este recurso previo de inconstitucionalidad para sacar conclusiones adicionales.

– *Proyecto de Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública:* También este texto ha acabado su andadura parlamentaria en el período a que se refiere la presente Crónica. En efecto, fue definitivamente aprobado en la ya citada sesión extraordinaria celebrada por el Congreso el día 26 de julio (*Diario de Sesiones* núm. 143). Y de nuevo nos encontramos ante un texto polémico y ante un texto que, por lo que se anuncia, va a ser motivo de fuerte y continua apelación a tribunales. En su preámbulo se viene a sostener que el objetivo principal de la ley es suprimir los obstáculos que una ley vieja, anterior a la Constitución, opone al desarrollo del Estado autonómico. También se pone el énfasis en el hecho de que el Gobierno será el que de manera efectiva definirá la política de personal y muy particularmente en un aspecto tan novedoso como el de la negociación de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos. Puntos adicionales que deben ser destacados son los siguientes: la reestructuración de los órganos superiores encargados de esta materia; la «objetivación» de la selección del personal; la nueva configuración de las bases del régimen de retribuciones; el establecimiento de los cinco grupos de clasificación de los diversos cuerpos, escalas, clases y categorías de funcionarios públicos; la modificación de las situaciones, con expresa supresión de las situaciones de excedencia especial y de supernumerario y creación de la situación de servicios especiales; equiparación de sexos a efecto de impedir que sigan existiendo discriminaciones en cuanto afecte a Seguridad Social; anticipación obligatoria de la jubilación forzosa, pues se declarará de oficio a los sesenta y cinco años como establece el artículo 32 de la Ley, y, por último, declaración a extinguir de todas las plazas no escalafonadas e integración forzosa de diversos cuerpos que tengan en la actualidad determinados índices de proporcionalidad.

- *Proyecto de Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores*: En efecto, ese es el efecto que ha producido la denominada Ley 32/1984, de 2 de agosto, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. El texto definitivo de la citada Ley fue aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por el Congreso de los Diputados el día 26 de julio (*vid.* el ya indicado *Diario de Sesiones* núm. 143). De este texto legal pueden subrayarse las siguientes aportaciones: de una parte las modificaciones que introduce en las modalidades de contratación temporal (falta, no obstante, por regular las bonificaciones que ello conllevará en el capítulo de seguridad social), con la introducción de unos contratos de relevo cuando hay un trabajador cercano a la jubilación y es sustituido por otro que cubre las horas que aquél deja de trabajar; las nuevas reglas concernientes al Fondo de Garantía Salarial y, sobre todo, el nuevo cariz que toman, bajo aspectos sustanciales, las elecciones en el ámbito laboral y el derecho de representación, que cabría muy en síntesis resumir así: ampliación del mandato hasta cuatro años; práctica inexistencia de elecciones periódicas, dado que la celebración de las mismas queda casi íntegramente dependiendo del albur de la petición del cuerpo electoral; el potencial cuerpo electoral crece, pues en el mismo se da entrada a trabajadores que no tengan aún la condición de fijos; y, por último, ha de destacarse la tendencia a equiparar en muchos aspectos este régimen electoral con el actual sistema del Congreso de los Diputados, al menos en lo que se refiere a listas, fijación de mínimos que permiten obtener un mandato, representación proporcional, etc.

- *Proyecto de Ley de Protección por desempleo*, por el que se modifica el título segundo de la Ley 51/1980, de 8 de octubre. Este texto definitivamente aprobado por el Congreso en la ya reiterada sesión extraordinaria de 26 de julio (núm. 143 del *Diario de Sesiones*) se ha convertido en la Ley 31/1984, de 2 de agosto. La primera consideración que al respecto debe hacerse, como se puso de manifiesto en la tramitación y debates parlamentarios, es la de que esta ley tiene como objetivo primordial la ampliación temporal de las percepciones por desempleo, y éste sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1.º, es decir, personas que se encuentren en tal situación por haber perdido un empleo anterior o por reducción de la jornada ordinaria de trabajo. La denominada protección por desempleo tiene dos niveles: uno de índole contributiva (prestación económica por desempleo total y parcial y abono de las cuotas de la Seguridad Social en los supuestos de extinción del contrato) y otro asistencial, que comprende el subsidio por desempleo, la prestación de asistencia sanitaria y el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación, y en todos esos aspectos se introducen

novedades, si bien cabe repetir que la de mayor alcance es la relativa al tiempo de disfrute de las percepciones.

- Otros proyectos que igualmente han terminado su tramitación parlamentaria han sido los siguientes: el de ordenación del *seguro privado*, que se ha convertido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y que fue aprobado, tras su paso por el Senado, en la sesión extraordinaria del Congreso de los Diputados del 26 de julio, junto con otros dos proyectos, el de concesión de *ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas* (Ley 29/1984, de 2 de agosto), y el de creación de la *gerencia de infraestructura de la defensa* (Ley 28/1984, de 31 de julio).

- Queda por analizar otro capítulo, que es el relativo a *Reales Decretos-leyes* que se han sometido al trámite de convalidación o derogación por el Congreso en el periodo a que se refieren las presentes líneas; cierto es que alguno de ellos va a ser ulteriormente tramitado como proyecto de Ley, por lo que no cuadra bien bajo el epígrafe en el que ahora estamos; pero he preferido mantener la unidad y hablar en conjunto de todos los Decretos-leyes. Han sido los siguientes: 6/1984, de 8 de junio, por el que se fija un *coeficiente de inversión* en títulos de deuda pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria: fue convalidado por el Congreso en su sesión del pasado día 19 de junio (*vid. Diario de Sesiones* núm. 138) y no se tramita como proyecto; 7/1984, de 13 de junio, sobre importación de productos objeto del monopolio de petróleos: el Congreso lo convalidó el día 26 de junio (*Diario de Sesiones* núm. 140), y tras solicitarse por algún grupo, se acordó su ulterior tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia; 8/1984, de 28 de junio, por el que se emite deuda del Estado con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el grupo Rumasa: fue convalidado, al igual que los demás que reseñaremos a continuación, por el Congreso el día 26 de julio, en la reiterada sesión extraordinaria celebrada en esa fecha (*vid. Diario de Sesiones* núm. 143) y cabe destacar que, junto con los dos siguientes, en los que el resultado fue el mismo, se denegó la tramitación de este Decreto-ley como proyecto de Ley tras su convalidación; 9/1984, de 11 de julio, de retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del organismo de control; y, por último, 11/1984, de 18 de julio, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español, que sí será tramitado como proyecto de Ley tras su convalidación en la indicada sesión de 26 de julio.

2. *Proyectos y proposiciones de Ley en avanzado estado de tramitación*

No existen en el actual apartado aspectos dignos de mención, y no porque no exista material legislativo importante, sino porque ponencias y Comisiones no han emitido casi informes o dictámenes de los que no nos hayamos ocupado ya en otro epígrafe distinto; por supuesto, los que están en estos momentos en trámite avanzado en el Congreso serán objeto de comentario en el próximo número de la REVISTA, pues habrán alcanzado el estadio que así lo permita.

3. *Proyectos y proposiciones de Ley que han comenzado su tramitación en el periodo comprendido entre mayo y agosto de 1984*

A) *Proyectos de Ley.*—Entre los que han sido publicados, dentro de las indicadas fechas, en el *Boletín Oficial de las Cortes*, debemos destacar los siguientes:

- Extradición pasiva (Congreso, serie A, núm. 105, de 28 de junio).
- Coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros (Congreso, serie A, núm. 106, de 5 de julio).
- Supresión de determinadas exenciones en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (Congreso, serie A, núm. 107, de 7 de julio).
- Represión del fraude fiscal (Congreso, serie A, núm. 109, de 7 de julio).
- Régimen fiscal de determinados activos financieros (Congreso, serie A, núm. 110, de 7 de julio).

B) *Proposiciones de Ley.*—No se ha publicado, durante el periodo a que se refiere esta crónica, ninguna proposición de Ley de nuevo cuño, aunque dentro de este apartado, y dado que aún no nos hemos hecho eco de ella desde estas páginas, cabe recordar que está en tramitación en el Congreso de los Diputados una iniciativa legislativa del Grupo Socialista por la que se postula la supresión, en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, del capítulo II del título VI, o, lo que es lo mismo, la desaparición del recurso previo de inconstitucionalidad con relación a los textos definitivos de proyectos de leyes orgánicas y de estatutos de autonomía, dejando, por tanto, reducido el ámbito de dicho instituto al campo de los tratados internacionales.

CRITICA DE LIBROS

